



LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 36  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 78

Córdoba, 11 de febrero de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0002-033425/2020 (VI Cuerpos), del Registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la señora Jefa de Policía de la Provincia de Córdoba gestiona la promoción de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de dicha Institución Policial.

Que estos actuados principian con el dictado de la Resolución N° 388/2020 por parte del Ministerio de Seguridad, por la cual se convocó a Audiencia Pública en los términos del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba," establecido por Ley Provincial N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/14, en relación a los Oficiales en condiciones de promocionar a partir del 1° de enero de 2021.

Que en ese orden, por dicho instrumento legal se dispuso la habilitación de los "Buzones Ciudadanos" en los lugares consignados en dicho dispositivo, los cuales quedaron a disposición para la recepción de las opiniones que la ciudadanía estimara pertinente, de conformidad a la lista de agentes en condiciones de ascender.

Que se ha dado acabado cumplimiento a las previsiones de los artículos 6 y 7 de la legislación y reglamentación señaladas, y obran en autos las actas que certifican la celebración de las Audiencias Públicas en los lugares designados, los días 13, 16, 17 y 18 de noviembre próximo pasado, habiendo receptado el Titular de la Jurisdicción las posiciones vertidas, tal como surge de la Resolución Ministerial N° 456/2020, propiciando favorablemente la gestión de marras.

Que la Jefatura de Policía de la Provincia, por Resolución N° 74.712/2020 convoca a Junta Ordinaria de Promoción para Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, habiéndose glosado a estas actuaciones dos Actas, que certifican la realización de dichas Juntas y se nombra al personal en condiciones de promocionar, considerando y valorando las opiniones emitidas por la ciudadanía en el marco de la Ley N° 10197 precitada.

Que asimismo, se convocó con fecha 30 de diciembre de 2020 a Junta con carácter extraordinario, tal como surge del Acta firmada, en la cual se analizó y valoró las situaciones administrativas del personal que con posterioridad a las sesiones ordinarias fueron modificadas y/o resueltas, desapareciendo las causales de inhabilitación en las que se encontraban inmersos.

Que la Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario de Córdoba, emite informe de rigor, en cumplimiento de las previsiones del artículo 44, inciso d), de

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 78.....Pag. 1*  
*Decreto N° 931.....Pag. 2*

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Resolución N° 57.....Pag. 2*

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*Resolución N° 2.....Pag. 3*

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución N° 15.....Pag. 5*  
*Resolución N° 16.....Pag. 5*

la Ley N° 9728, por lo que la señora Jefa de Policía solicita la modificación parcial de las Promociones de Personal Superior oportunamente propuesto y formular una nueva propuesta detallada en Anexo Único que se acompaña al presente, excluyéndose al Oficial Principal Pablo Javier Taborda M.I. N° 29.963.796, en virtud de la modificación de su situación de revista, atento haber sido colocado en Situación Pasiva con fecha 14 de enero de 2021.

Que además, la Titular de la fuerza policial destaca que los Oficiales Superiores del Cuerpo de Seguridad propuestos para el ascenso a los grados de Comisario Mayor y Comisario Inspector, cumplimentan con el requisito previsto por el artículo 40 de la Ley N° 9728, modificado por Ley N° 10.345, al haber obtenido el Título de Licenciado en Seguridad Pública, como así, se visualiza idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, a los fines de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Policial. .

Que se hace constar, que los egresos correspondientes serán atendidos con fondos de los Programas y Partidas que autorice el Presupuesto correspondiente al ejercicio año 2021.

Que además dicha promoción será al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre la fecha supra mencionada y la del presente Decreto.

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia se expide favorablemente a lo propiciado mediante Dictamen N° 011/2021.

Que la presente gestión encuentra asidero legal en lo reglado por el artículo 32, inciso f) de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública y en el Título II, Capítulo V del "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012.

Que a mérito de lo expuesto, y toda vez que se ha satisfecho el proceso previsto en la Ley N° 10197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014, artículos 4, 5, 6, 7 y concordantes, corresponde disponer el ascenso de los agentes nominados a partir del día 1° de enero de 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo N° 011/2021, por Fiscalía de Estado con el N° 45/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2021, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al Anexo Único, compuesto de cinco (05) fojas que se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE que la promoción ordenada en el artículo anterior, se considera a partir del 1° de enero del corriente año al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales dife-

rencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la del presente Decreto.

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE al señor Ministro de Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el presente acto administrativo.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 931

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 0100-043807/2009 (Cuerpos I y II) del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos el Decreto N° 1322/2011, por el cual se dispuso modificar la denominación de los Institutos Provinciales de Educación Media, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, atento a las nuevas especialidades y/u orientaciones que impartían.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación verifica la necesidad de ampliar los establecimientos contemplados en el mismo, conforme a las actuales especialidades y/u orientaciones, en virtud de la implementación de los nuevos Planes de Estudio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 1056/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 582/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** INCLÚYESE en las disposiciones del Decreto N° 1322/2011 a los institutos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, que se nominan en el Anexo I de este acto, compuesto de una (1) foja útil, y en los términos allí detallados para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** REMÍTANSE las presentes actuaciones al Ministerio de Educación a efectos que se gestione el instrumento legal de rigor para aquéllos establecimientos que no encuadran en los términos del Decreto N° 1322/2011, conforme a lo observado por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 582/2020.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 57

Córdoba, 22 de Diciembre del 2020

**VISTO:** El expediente N° 0279-011753/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de desarrollo de software para la gestión de convocatorias de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del

mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron un total de cuatro (4) ofertas de los dos (2) proveedores participantes

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor: "FILOMENE ADRIAN OMAR", se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado, en tiempo y forma, la documentación exigida en los pliegos

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "FILOMENE ADRIAN OMAR" CUIT 20208730968 por un importe total de pesos un millón novecientos noventa mil (\$1.990.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000034 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 73/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1º.** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000012, destinada a la contratación del servicio de desarrollo de software para la gestión de convocatorias de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a favor del proveedor "FILOMENE ADRIAN OMAR" CUIT 20-20873096-8, por un importe total de pesos un millón novecientos noventa mil (\$1.990.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón novecientos noventa mil (\$1.990.000,00) a Preventivo Futuro año 2021, conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 34/2020.

**Artículo 3º.** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 2

Córdoba, 1 de Febrero de 2021.-

**VISTO:** La Resolución 397/2020 emitida por el MTEySS (B.O. 30/04/2020) prorrogada por la Resolución 475/2020 (B.O. 08/06/2020), en relación al acuerdo celebrado entre la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo, que establece que serán homologadas las presentaciones que en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo, previo control de legalidad por parte de la Autoridad de Aplicación.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260/2020 (B.O. 12/03/2020) se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, mediante Decreto 1033/2020 se establece el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las

Provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, estando incluida la provincia de Córdoba y todos sus departamentos.

Que en su artículo 6 se dispone que "solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad."

Las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Que, estas medidas indudablemente han afectado el normal desarrollo de la actividad laboral en todo el ámbito de la provincia.

Que, como consecuencia de la situación de excepción emergente de las dificultades generadas por el COVID-19, es imprescindible adoptar medidas para proteger la distintas fuentes de trabajo, que se han visto afectados por esta situación de excepción que regula la actividad en todo el país, y en defensa de los derechos e intereses de todos los trabajadores de la provincia, con el objeto de generar un marco norma acorde a las disposición emanada por el Ejecutivo Nacional, tendientes a generar seguridad jurídica en las relaciones laborales que se desarrollan en un marco de emergencia sanitaria, cuyo objetivo primigenio es la salud de la población en general.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Conforme a ello, en nuestro régimen federal las provincias en ejercicio de su autonomía se dan sus propias normas fundamentales, con independencia del gobierno federal, pero cumpliendo con las condiciones impuestas por la Constitución nacional.

Que, el art. 16 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, establece que corresponde al Gobierno de Córdoba, ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal. Por su parte el art. 54 nos dice que: "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la materia. Igualmente, en lo que respecta a negociación colectiva en materia de conciliación obligatoria, arbitraje facultativo y arbitraje obligatorio; en este último caso, sólo en situaciones de excepción, y en todos los supuestos referidos, con la misma reserva sobre las facultades del Gobierno Federal..."

Que, la Ley 8015 establece que corresponde a los funcionarios y/o inspectores del Ministerio de Trabajo, verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Convenciones Colectivas, Reglamentos, Resoluciones y toda otra disposición vigente en materia laboral.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa enunciada precedentemente,

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N° 129/2020 y su Anexo 1.

**Artículo 2°:** ADHIERASE esta cartera de estado a lo dispuesto por Resolución 397/2020 y 475/2020, emitidas por el MTEySS, siendo de su exclusiva competencia el control de legalidad a los fines de la Homologación, la que debe ajustarse a las pautas y previsiones que surgen del Anexo I.

**Artículo 3°** APRUÉBESE el PROTOCOLO DE ACTUACIONES que obra agregado en el Anexo I, formando parte de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** AUTORÍCESE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales a modificar y/o ampliar el Protocolo de actuaciones y anexos.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Coordinación de Proyectos y Modernización, publíquese, comuníquese y archívese.-

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

**ANEXO 1 RES. 002/2021**

**PROTOCOLO PARA TRAMITE DE SUSPENSIÓN ART. 223 BIS. LCT.**

Las presentaciones deberán ingresarse por la casilla de correo ConsultasMinisterioTrabajoCba@gmail.com para el área central (Córdoba capital y Gran Córdoba) y a las casillas de correo de cada una de las veintitrés Delegaciones Regionales que se detallan:

ALTA GRACIA	delegaltagracia@gmail.com
ARROYITO	brandoliniadriana@gmail.com
BELL VILLE	consultabellvillemt@gmail.com
CARLOS PAZ	consultasvillacarlospazmt@gmail.com
CORRAL DE BUSTOS	delegacioncorraldebustos2014@gmail.com
CRUZ DEL EJE	consultastrabajocruzdeleje@gmail.com
DEAN FUNES	consultastrabajocruzdeleje@gmail.com
GENERAL CABRERA	consultasriocuarto@gmail.com
HUINCA RENANCO	fernandojgarcia.abogado@gmail.com
JESUS MARÍA	consultasmjjesusmaria@gmail.com
LABOULAYE	consultaslaboulayemtrabajo@gmail.com
LA CARLOTA	consultaslacarlotaamt@gmail.com
LA FALDA	marielariachi@hotmail.com
LAS VARILLAS	consultasmflasvarillas@gmail.com
MARCOS JUAREZ	delegacionmarcosjuarez@gmail.com
MONTE BUEY	consultasmontbuey@gmail.com
ONCATIVO	consultasoncativomt@gmail.com
RIO CUARTO	consultasriocuarto@gmail.com
RIO SEGUNDO	consultasriosegundo@gmail.com
RIO TERCERO	consultadelegacionrio3@gmail.com
SAN FRANCISCO	ministeriotrabajosanfrancisco@gmail.com
VILLA DOLORES	consultasmtrabajovdolores@gmail.com
VILLA MARIA	asesoriamientogratuitotrabajovm@gmail.com

Asimismo, a los fines de darle continuidad al trámite, la empresa deberá denunciar en la presentación efectuada la entidad Sindical de que se trata y consignar una dirección de correo electrónico a los fines de notificar y correr vista a la misma. En caso de no conocer dicho dato se procederá a notificar al domicilio electrónico que se encuentra declarado en el Sistema Provincial de Rúbrica de Documentación Laboral.

1°) Para las presentaciones conjuntas de suspensión del personal (Entidad sindical- Empresas/ trabajadores fuera de convenio/ Empresas), se deberá acompañar ultimo F931, listado de la totalidad del Personal y listado del personal afectado por la medida (nombre apellido, categoría, remuneración, fecha de ingreso y cargas de flia.), comprobante de tasa retributiva de servicios, y acreditar las calidades invocadas. Previa verificación legal será homologada si así correspondiere.

2°) Para el caso de acuerdos realizados entre las empresas con trabajadores convenionados, (individual o plurindividualmente), hayan o no sido patrocinados, se correrá vista de la misma a la entidad sindical correspondiente por el plazo de 3 días (se podrá prorrogar por el plazo de 2 días a pedido de la entidad sindical). Debiendo cumplimentar los requisitos ut supra mencionados para su presentación.

2.a) Vencido dicho plazo y ante el silencio y/o Oposición de la Entidad Sindical se remitirán las actuaciones al DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE a los fines de fijar una audiencia de conciliación en los términos de la ley 8015, a los fines de la negociación conforme las modalidades prevista en la Res. 127/2020 y 132/2020. Llegado a un acuerdo será homologado previa verificación legal si correspondiere.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 15**

Córdoba, 18 de febrero de 2021

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N° ME01-633704001-820 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la implementación de la cohorte 2020 del Postítulo Actualización Académica en Pedagogía y Cultura;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Postítulo Actualización Académica en Pedagogía y Cultura constituyó una propuesta originada en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos en el año 2019, cuyos destinatarios y titulación se explicitan en el Anexo adjunto.

Que se procede a autorizar la implementación del aludido Postítulo, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 35/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección

de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** AUTORIZAR la implementación del Postítulo Actualización Académica en Pedagogía y Cultura que fuera aprobado por Resolución N° 633/2019 de esta Secretaría de Educación, en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto Asociado mencionado en el Anexo I que con una foja forma parte de este dispositivo legal y que acredita una carga horaria de doscientos veinte (220) horas reloj de cursado.

**Art. 2°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 16**

Córdoba, 18 de febrero de 2021

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N° 633688001-320 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la implementación para el período 2020 del Seminario de Formación Docente en Conducción y Gestión Educativa;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Seminario de Formación Docente en Conducción y Gestión Educativa constituyó una propuesta originada en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos en el año 2019, cuyos destinatarios y titulación se explicitan en el Anexo adjunto.

Que el mismo responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la formación y jerarquización de los roles orientados a la conducción y gestión de las instituciones educativas.

Que se procede a autorizar la implementación del aludido Seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N°

33/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** AUTORIZAR la implementación del Seminario de Formación Docente en Conducción y Gestión Educativa que fuera aprobado por Resolución N° 578/2019 de esta Secretaría de Educación, en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos Asociados mencionados en el Anexo I que con tres fojas forma parte de este dispositivo legal y que acredita una carga horaria de ciento veinte (120) horas reloj de cursado.

**Art. 2°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ANEXO